REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I.MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
RCQ -/ MCC -/ RPMM -/ DVL -/ ALG -/kvv.

DECRETO EXENTO Nº 3212 **/**
CAUQUENES, 05 JUL 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Vista Fiscal de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por la Fiscal, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Alcaldicio N°940 de fecha 05 de abril de 2023, que ordena practicar Sumario Administrativo tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el Oficio N°E323604/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 de Contraloría Regional del Maule, sobre contratación en la Dirección Comunal de Salud del funcionario Miguel Ángel Soto Miranda, afectado por la inhabilidad contemplada en el artículo 54 letra b) de la Ley N°18.575 y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
3. Oficio N°E323604/2023; REF N°W002384/2023 de Contraloría Regional del Maule.
4. ORD N°01 de fecha 11 de abril de 2023 de Fiscal a Alcaldesa, que acepta cargo de Fiscal.
5. Resolución N°01 de fecha 20 de abril de 2023 que incorpora documentos al expediente.
6. Resolución N°02 de fecha 05 de junio de 2023 que agrega documentos al expediente.
7. Resolución N°03 de fecha 05 de junio de 2023, que cierra indagatoria del presente sumario administrativo.
8. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente.
9. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley Nº 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
10. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
11. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
12. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
13. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Alcaldicio N°940 de fecha 05 de abril de 2023, se ordena practicar Sumario Administrativo tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el Oficio N°E323604/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 de Contraloría Regional del Maule, sobre contratación en la Dirección Comunal de Salud del funcionario Miguel Ángel Soto Miranda, afectado por la inhabilidad contemplada en el artículo 54 letra b) de la Ley N°18.575 y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
2. Que, en Oficio N°E323604/2023 REF N°W002384/2023, de Contraloría Regional del Maule, remitido a este municipio, se determina que, no se ajustó a derecho la contratación del

funcionario Miguel Ángel Soto Miranda, en razón de que, le afecta la inhabilidad prevista en el artículo 54, letra b) de la Ley N°18.575, haciéndose presente que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de dicho texto legal, la designación de una persona inhábil será nula, y en tal efecto, se instruye al municipio se deje sin efecto su contratación, y, asimismo, se ordena instruir un sumario administrativo tendiente a verificar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en esa contratación.

3. Que, a través de resolución N°01 de fecha 20 de abril de 2023 se incorporan documentos al expediente, en lo medular, decreto alcaldicio N°536 de fecha 07.02.2023, a través del cual, se designa en calidad de contratado a plazo fijo, al funcionario Miguel Ángel Soto Miranda, como Cirujano Dentista, asimilado al Nivel 15, categoría "A", con una jornada semanal de 19 horas cronológicas, a partir del 23 de enero del 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, para cumplir las funciones en el Centro de Salud Familiar Armando Williams, dependiente de la Dirección Comunal de Salud de Cauquenes. Además, según consta a fojas 21 del expediente, se incorpora declaración jurada de fecha 23 de enero de 2023, en la cual, don Miguel Ángel Soto Miranda, declara bajo fe de juramento que, no se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en el Titulo III, párrafo 2°, Art. 54°, letra b) de DFL-1; DFL-1-19.653 del 17 de noviembre del 2001, mediante el cual, se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Finalmente, se agrega decreto alcaldicio N°941 de fecha 05 de abril de 2023, por medio del cual, se invalida y se deja sin efecto, el decreto alcaldicio N°536 de fecha 07 de febrero de 2023, que designa en calidad de contratado a Plazo Fijo, a don Miguel Ángel Soto Miranda, en concreto, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 54, letra b) de la Ley N°18.575.
4. Que, en el curso de la investigación los declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la Fiscal o la actuaria.
5. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de una eventual responsabilidad administrativa, en virtud de la contratación en la Dirección Comunal de Salud, de don Miguel Ángel Soto Miranda, de acuerdo al tenor del Oficio E323604/2023 de Contraloría Regional del Maule.
6. Que, de los antecedentes que obran en el proceso, se advierte que, don Miguel Ángel Soto Miranda, a fin de ser contratado a plazo fijo en el Departamento Comunal de Salud, como Cirujano Dentista, firma declaración jurada con fecha 23 de enero de 2023, en la cual, declara no encontrarse afecto a la inhabilidad establecida en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575. Esto, acontece en forma previa a la formalización de su designación en tal calidad, contenida en el Decreto Alcaldicio N°536 de fecha 07 de febrero de 2023. Además, según testimonios contestes de los declarantes, se infiere que, uno de los documentos que se solicita para formalizar la contratación de funcionarios a plazo fijo en la atención primaria de la salud, dice relación con una declaración jurada de inhabilidades, cuyo contenido es explicado a quienes la suscriben por parte del funcionario encargado de elaborar las respectivas designaciones. En ese contexto, se colige que, existe un documento objetivo, firmado por tal funcionario, del que se deduce una manifestación expresa de voluntad, que como tal, le es plenamente imputable a quien lo suscribe.
7. Por otro lado, todos los declarantes, quienes son intervinientes directos en la contratación de funcionarios en la APS, manifiestan haber desconocido el vínculo de parentesco existente entre don Miguel Soto Miranda y el concejal de la comuna don Juan Carlos Soto Lara, al momento de su contratación, circunstancia que, a criterio de esta Fiscal no ha podido ser probada, como, tampoco desacreditada, razón por lo cual, no será un aspecto posible de ponderar.
8. Por lo anterior, efectuada una ponderación de los antecedentes recabados, se concluye que, no se evidencia un incumplimiento fehaciente por parte de los funcionarios intervinientes en la contratación de don Miguel Soto Miranda, de alguna de las obligaciones funcionarias

descritas en el art. 58 de la Ley N°18.883, como, de prohibiciones propias de sus empleos o funciones, y a su turno, no es posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa de un funcionario determinado a causa de hechos investigados.

9. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *"En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia".*

DECRETO:

1. **APRUÉBASE,** la Vista Fiscal de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por la Fiscal Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término al Sumario Administrativo Instruido Mediante Decreto Alcaldicio N°940 de fecha 05 de abril de 2023, para todos los efectos legales
3. **NOTIFÍQUESE,** a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL CAUQUENES

ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO(A) MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE (S) CAUQUENES

RAFAEL E. CORREA ORELLANA
Según Decreto Exento N° 4037

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:
- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Juridico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas Dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.